# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Afio. Semestre . 30

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la linea

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la lesserción de la ley em el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignovancia de las leves no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los nestores Alcaldes y Secretarios reciban este Bozarín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Toda la correspondencia se dirigira al Administrador del Bolerín Oficial

Suscripciones y anunciot se servirán previo pago.

Número 190

es

ón

mi-

TOS

lá

ial» unım-

res-

azo

0 0

día.

icu-

pe-

tas

mo

945,

eses

296

del

\_EI

Sábado 25 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO-LEY de 3 de Agosto de 1945, sobre subsidios al personal obrero afectado por el paro originado por la escasez de suministro de energía eléctrica («Boletín Oficial del Estado»

La escasez extraordinaria de energía electrica distribuíble, consecuencia de circunstancias absolutamente anormales, adquiere las características de una verdadera calamidad pública, entre las varias originadas por un régimen meteorológico de sequía, sin precedentes a lo largo de más de un siglo, y cuyas consecuencias, en lo que a este particular se refiere, resultan considerablemente agravadas por la importancia que en la producción industrial, en todas sus especialidades, ha llegado a adquirir la energía eléctrica, materia prima fundamental.

Oportunamente adoptadas por el Go-bierno las medidas que estimó necesarias para hacer frente a las circunstancias, orientadas especialmente en el sentido de movilizar recursos, limitar consumos, imponer restricciones y pro-curar equitativos repartos, puede indicarse que todas ellas deberán ser no sólo mantenidas, sino activadas, ya que no existen indicios de mejora procedentes de circunstancias meteorológicas, y la de circunstancias meteorologicas, y la más elemental previsión aconseja alejar todo lo posible la crisis cada vez más grave que habría de originar la persistencia de la sequía.

Con independencia de las inevitables y adversas repercusiones de carácter económico provocadas por estas anormales circunstancias, que habrán de procurarse en todo caso reducir al mínimo evitar estas en todos estas en electros estas electros estas electros estas electros estas electros estas electros estas electros e mo, existen otros aspectos extraordinariamente graves y acuciantes que, como los del paro obrero originado directamente en la industria por la escasez de

energía eléctrica, pueden ser aminorados en sus consecuencias con un espíritu de en sus consecuencias con un espiritu de solidaridad nacional que responde con seguridad absoluta al sentir general y, desde luego, al decidido propósito del Gobierno que sitúa los problemas socia-les y asistenciales en el primer plano de

sus preocupaciones.

Sin perjuicio, por tanto, de otras medidas que puedan ser adoptadas y, que por lo que se refiere a problemas de paro originado en otros sectores económicos por causas del mismo orden se encuentran en pleno y activo desarrollo, se acude con esta disposición a aminorar un aspecto característico de la crisis existente, procurando distribuir los daños, ya que así lo aconseja la extraordi-naria anormalidad de las circunstancias que, por su origen y agudeza, no pueden ser soportados, sin daños de mayor en-tidad, por los sectores directamente afectados.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley,

#### DISPONGO

Artículo primero. Afectan las prescripciones de este Decreto-Ley al personal obrero a jornal que, en primero de Agosto corriente, trabajaba con el carácter de permanente en las Empresas afectadas por el paro circunstancial provocado por la anormal y extraordinaria escasez de energía eléctrica y que, en virtud de disposiciones competentes, estén sometidas a restricciones de trabajo iguales o superiores a la sexta par-te de la actividad normal, o sea a la de ocho horas en la semana de cuarenta y ocho horas laborables.

Si por razón de las circunstancias es-peciales o de normas aceptadas, jornadas u horas extraordinarias de trabajo, vienen a compensar, en totalidad o en parte, las pérdidas por las restricciones, se computarán debidamente a todos los efectos

Artículo segundo. Con carácter transitorio, mientras duren las actuales circunstancias y sin perjuicio de ulteriores

y competentes disposiciones, el perso-nal obrero que resulte incluído en las prescripciones del artículo primero, tendrá derecho, reconocido, a partir de la fecha de primero de Agosto corriente, a percibir semanalmente las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta.

Este derecho no merma los que, con anterioridad a la citada fecha y hasta ella, hayan sido reconocidos por dispo-

siciones o acuerdos competentes.

Artículo tercero. Las diferencias entre las cantidades que deban ser pagadas a los obreros por aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo, y las que se deduzcan del pago de las horas realmente trabajadas en la semana, serán adelantadas por las Empresas en los días y oportunidades en que normalmente se efectúen los pagos de jornales.

Las dos terceras partes de las cantidades así anticipadas serán satisfechas a las Empresas por la «Caja de Compen-sación del Paro por escasez de energía eléctrica» que por este Decreto-Ley se crea. La tercera parte restante será reintegrada por los obreros afectados, en futuras horas extraordinarias de trabajo que, en cantidad no superior a dos horas en la jornada ordinaria, deberán ser establecidas por las Empresas en tanto y cuanto las modalidades de suministro de energia lo permitan.

Recuperada la totalidad de las horas a que se refiere el párrafo anterior, que serán así reintegradas a las Empresas, los obreros podrán recuperar los jornales no devengados correspondientes a la sexta parte de la jornada semanal normal de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo primero, sin más limi-taciones que las que establezcan las dis-posiciones de carácter general o particular que se dicten.

Si por razón de disposiciones o acuerdos anteriores, en la fecha de primero de Agosto corriente, los obreros estuvieren ya obligados a reintegrar en trabajo extraordinario horas cuyo jornal hubiera sido adelantado en concepto de auxilio al paro, se antepondrán estas obliga-

MCD 2022-L5

ciones a las que se deducen de los dos

párrafos anteriores.

Todas las horas extraordinarias aplicadas al concepto de recuperación serán consideradas a todos los efectos como

horas ordinarias.

Artículo cuarto. Los obreros que trabajen a destajo, o por sistemas de primas a la producción, continuarán dichorégimen en los días de labor efectiva, aplicándoseles las tarifas vigentes. En estos casos sólo tendrán derecho a percibir, en concepto de subsidio, de acuerdo con las prescripciones de este Decreto-Ley, el que les correspondería por aplicación del jornal tipo que tengan

asegurado.

Artículo quinto. Las Empresas afectadas por las disposiciones del presente Decreto-Lev, que sufren, como consecuencia de la crisis que trata de aminorarse, una serie de lamentables e inevitables perjuicios, contribuirán directamente a repartir los daños, abonando integramente los devengos del personal a sueldo, manteniendo abiertas sus in-dustrias y sosteniendo sus respectivas organizaciones, sin que tengan obligación de abonar horas extraordinarias al citado personal, en la parte aplicable a la recuperación por los patronos y obreros de las horas perdidas.

Artículo sexto. Los devengos y cargas de carácter social, que guarden pro-porción con los jornales, y los correspondientes a los domingos, serán computados a todos los efectos en propor-

ción a los jornales pagados.

Artículo séptimo. Para atender a las obligaciones que se deducen de la apli-cación de este Decreto-Ley, se crea la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», que tendrá un carácter estrictamente limitado y

transitorio. Artículo octavo. Para nutrir la Caja de Compensación, y con la limitación en el tiempo que se deduce de las modalidades de su creación, se establece un recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica que, en esta fase, queda concretado al veinte por ciento sobre las facturas del alumbrado y al diez por ciento sobre las de fuerza, deducidos los

Dicho recargo, que queda estrictamente limitado en su aplicación a las finali-dades de este Decreto-Ley y que, por lo tanto, no repercute en ningún sentido en las tarifas eléctricas vigentes, será recaudado por los propios productores o distribuidores de energía eléctrica en la forma y con las garantías que en detalle se disponga, estando exento de toda cla-

se de impuestos y arbitrios.

Artículo noveno. Para la Administración de la Caja y, en general, para dar cumplimiento a las prescripciones de este Decreto-Ley, por el Ministerio de Trabajo se creará una Obra asistencial denominada de «Paro obrero directo por escasez de fluido eléctrico», que se organizará y desenvolverá con completa independencia de cualquier otra, tanto en lo orgánico como en lo económico. si bien disfrutará de todas las asistencias y apoyos precisos para su más rápida puesta en marcha.

Se dictarán las oportunas instrucciones de conjunto y detalle sobre el establecimiento de esta organización que, en todo caso, y teniendo en cuenta su perentoriedad y provisionalidad, ha de caracterizarse por su eficacia y por mon-

tarse con el menor volumen posible, utilizando con la extensión adecuada

otros Organismos ya existentes. El Presidente de la Obra será designado de común acuerdo por los Ministros

de Industria y Comercio y Trabajo. Artículo décimo. Para salvar las diferencias existentes entre ingresos y pagos, sin retrasar estos últimos en más medida que la indispensable, la Obra podrá concertar, en la medida necesaria y en las mejores condiciones posibles; créditos con la Banca privada hasta la suma de trescientos millones de pesetas y plazo de tres años, a cuyo término el saldo deudor que pudiera existir disfru-tará del aval del Estado.

Las modalidades y detalle de estas operaciones, que estarán exentas de

todo género de impuestos, serán orientadas e intervenidas, en la medida precisa, por el Ministerio de Hacienda.

Artículo undécimo. Sí, en el desenvolvimiento de este régimen de subsidios, se apreciara la posibilidad y con-veniencia de reducir el recargo establecido, el Gobierno queda facultado para así acordarlo.

Artículo duodécimo. Por los Ministros de Hacienda. Industria y Comercio y Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente De-

creto-Ley

Disposición transitoria. Si, con ocasión de la aplicación del presente Decreto-Ley, determinadas Empresas tuvieran establecidos regimenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuvieran dispuestas a mantenerlos, podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra, ofreciendo las suficientes garantías.

En igual forma podrán proceder aque-llas Empresas que estén dispuestas a establecer, por sí mismas, regimenes de subsidio que no sean inferiores a los establecidos en este Decreto-Ley

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pazo de Meirás, a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Tordesillas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de Sep-tiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca Vega Mayor, propiedad de don Cándido Martín; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, la referida finca de don Cándido Martín, y zona de inmunización, la que determine el Servi-cio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido

adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse, en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootías.
Por Dios, España y su Revolución

Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación, se citan, los cuales debe-rán ser suministrados durante el próximo mes de Septiembre.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañan do la correspondiente cédula personal haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 30 del actual, incluyendo una pequena muestra, en caso posible, del articulo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las veinte horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, que-dando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente

a sus intereses

El importe de los artículos que se adserá satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluídos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna impor-

tancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Achicoria, 100 kilos Bacalao fresco, 300 kilos. Besugo, 700 kilos. Bonito, 500 kilos.

ne-

en-

rse

ión

esa

178

L

e se

los

vita

ian-

que os a

ie a

ebe-

óxi-

resi-

erán

ñan

nal,

oosi-» (el

ción s del

que-

e re-

einte ordi-

ción

ir al

que-d de

iente

e ad-

o sea

ncial.

amen

se en-Esta-le los

ación n las

a ex-he de s días quen.

pesca-deben

udien-

mpor-

ional,

s san-le 4 de

gentes

justifiades y

on las

Calzado para hombres, número 40,

80 pares.

Idem para id., id. 41, 50 id.
Idem para id., id. 42, 80 id.
Idem para id., id. 43, 50 id.
Idem para id., id. 44, 40 id.

Calzado para mujeres, número 35, 100 pares.

Idem para id., id. 36, 100 id. Idem para id., id. 37, 100 id.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos. Carbón antracita, limpio de tierra y

piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7,500 a 8.000; 25.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.000 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 45.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 1.500 kilos.

Carne de vaca de res bien putrida de sin contener sustancias extrañas que

Carne de vaca de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suminis-trada y estará libre, del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad por el lactifica Para el lactifica de la companione de la co tos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 6.000 kilos; para el Orfanato, 1.800 kilos; para el Hospital, 3.000 kilos.

Congrio gordo, 400 kilos.

Chicharro, 2.500 kilos Chicharro en escabeche, 200 kilos. Escabeche de sardinas, 250 kilos. Escobas de brezo, 2 docenas. Escobas de palma, 12 docenas. Harina dextrinada, 15 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debi-das condiciones de consumo, 7.000 huevos.

Lenguadinas, 500 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 17.500 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 60.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 30.000

kilos.
Mantas, 150 unidades. Merluza, 850 kilos.

Panchos, 200 kilos.
Pescadilla grande, 1.600 kilos.
Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 60 kilos. Queso, 15 kilos.

Ramera seca de pino, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mez-cla de sustancias extrañas, 1.600 kilos. Sardinas, 1.000 kilos. Serrín, 2.000 kilos.

Sosa solvay, 600 kilos.
Vinagre de vino, 170 litros.
Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 200

Vino generoso, 16 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de

aquéllas.
El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los ártículos adjudicados a cada

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean anali-

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obli-gación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la

siguiente. Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que

haya lugar.

Valladolid, 24 de Agosto de 1945.—El presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón.—El secretario, Dionisio J. Negueruela. 2.199

#### Servicio Nacional del Trigo

## Jefatura provincial de Valladolid

Cambio de trigo por harina a los reservistas de cereales panificables

A partir del 1 de Septiembre se autorizará el cambio de trigo por harina a los reservistas de cereales panificables que posean C-1-1945.

Presentarán en la primera operación tantas cartillas como personas figuran con derecho a reservas en la tabla 1 del C-1-1945, excepto en cuanto a los obreros eventuales.

El trigo reservado para estos obreros se canjeará contra entrega de 300 cupo-nes de pan de cartilla en curso al momento de hacer el cambio por cada 125

kilos de trigo canjeable. Los jefes de almacén cuidarán de que las cantidades máximas reservadas no rebasen las reservas máximas autorizadas, incluso en los casos de productores que no vivan en los términos de la explotación o de parte de su explotación. Se insiste en recomendar la buena

administración de las reservas, pues los reservistas quedan autoabastecidos to-dos ellos con la cantidad reservada hasta el 30 de Septiembre de 1946.

En el caso de que se presenten menos cartillas que el número de reservistas figurados en C-1 se canjeará solamente la parte proporcional de las reservas a las cartillas presentadas.

Para adquirir el derecho a cambio de trigo por harina, ha de haberse entregado los cupos forzosos de toda clase y vendido todo el trigo figurado para la venta en C-1-1945.

Valladolid, 22 de Agosto de 1945. — Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.177

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de electricidad

ANUNCIO

Electra Popular Vallisoletana S. A., vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solici-tud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la que sirve de Arroyo de la Encomienda hasta la fábrica nacional de explosivos enclavada en el hectómetro 3 del kilómero 1 del cami-no nacional de Valladolid a Salamanca.

#### El trazado de la línea referida es el siguiente

Deriva de la línea a 13.200 v. que sirve a Arroyo de la Encomienda y sobre el kilómetro 1,300 del camino nacional de Valladolid a Salamanca hasta la fábrica nacional; su longitud es de 374 metros.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y particulares en el término de Valladolid y cruza la carretera de Valladolid a Salamanca.

Se solicita declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, no solici-

tándolo de partículares por tener ya la autorización de los mismos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades, que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan exainstalaciones en proyecto, puedan exa-

minar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las

horas hábiles de oficina. Valladolid, 16 de Agosto de 1945.—El ingeniero jefe, P. A., E. García de Frías. 2.136-1.167

#### Advertencias

1.a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinti-siete de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

2.a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma,

3.ª Que la subasta de dicho inmueble, a instancia del actor, se saca sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.-El secretario, Bienvenido Pérez.

2.171 - 1.168

## Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Valoria la Buena, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

Clases   Hectá reas   Areas   Centi- areas   Huerta   1	CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS .	SUPERFICIES			
Idem       2.a       1       07       52         Idem       3.a       1       47       96         Cereales, leguminosas y tubérculos       1.a       8       07       64         Idem       2.a       19       39       24         Idem       3.a       1       38       87         Idem       4.a       78       82         Cereal secano       1.a       81       16       99         Idem       2.a       335       60       13         Idem       3.a       523       38       54         Idem       4.a       317       95       30         Idem       5.a       547       27       48         Idem       6.a       583       71       31         Idem       7.a       532       29       87         Viña       1.a       2.a       42       67       65         Idem       3.a       115       58		Clases	Historian Indicates and College	Areas	Centi- áreas
Arboles de ribera       Unica       15       01       62         Monte bajo       Unica       53       15       93         Pinar negral       Unica       9       09       70	Idem           Idem           Cereales, leguminosas y tubérculos           Idem           Idem      <	1.a 2.a 3.a 1.a 2.a 3.a 4.a 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a 6.a 7.a 6.a 7.a 6.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7.a 7	1 1 1 8 19 1 81 335 523 317 547 583 532 20 42 115 99 65 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 6 6 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 9 8 8 8 8 8 8 8 8 8	95 07 47 07 39 38 78 16 60 38 95 27 71 29 35 67 58 49 68 57 44 86 45 24 01 15	01 52 96 64 24 87 82 99 13 54 30 48 31 87 14 65 14 94 31 45 19 90 99 74 62 93

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

Valladolid, 11 de Agosto de 1945.-El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo

2.108

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### luzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID. - NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Luis de la Plaza Recio, en representación de don Julián Martín Lozano, contra don Bartolomé Aragón, en reclamación de 2.500 pesetas, de principal, 34,50 de gastos de protesto y 1.200 más para intereses y costas, en cuyos autos se embargó a aludido deudor la finca que después se dirá, la cual se saca a la venta en pública y primera subasta y por término de veinte días, con las advertencias y condiciones que fambién se expresan.

#### Finca objeto de subasta

Una casa con cuadras y otras dependencias, construída por el demandado en terreno de su propiedad, en este término municipal, al pago de Minaya Val-decodornices y Argales, de una obrada, o sea 41 áreas y 49 centiáreas; que linda al Norte, con Paula Soto; Sur y Este, con carretera de Puente Duero, y Oeste, con Manuel Pinilla; tasada en 89.470 pesetas.

## ANUNCIOS OFICIALES

#### REQUISITORIA '

Iglesia's Ulloqui, Gregorio; hijo de Gregorio y de Antonia, natural de Cantalpino, provincia de Salamanca, y vecino de Valladolid, estado soltero, y perteneciente al reemplazo de 1945, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Paso Portillo la Pólvora, número 4, Valladolid, encartado en el procedi-miento previo número 157 del año 1945, seguido por falta de incorporación, comparecerá en el término de quince días ante el capitán de Artillería don José
Pupurull Camins, juez instructor del
Cuerpo del Regimiento de Artillería,
número 27, sito en la plaza de Astorga,
Cuartel de Santo Cilde, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

#### Junta Local de Fomento Pecuario de Brahojos de Medina

La Junta Local de Fomento Pecuario de este lugar, abre un plazo improrrogable de diez días, que se contarán a par-tir del siguiente a la publicación del pre-sente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo propietario de fincas enclavadas en este término, presente declaración jurada (duplicada) del terreno que poseen y son aprovechados sus pastos y rastrojeras por el ganado de este lugar, en el que harán constar (en hectáreas) terreno aprovechado, y pago de sus fincas. Los que no presenten en el plazo señalado mencionada relación. serán excluídos del reparto, por entender renuncian a su cuota.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Brahojos de Medina, 22 de Agosto de 1945.-El alcalde presidente, Félix García.

2:166

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial